

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2058/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 0109000086721
Solicitud	"SE SOLICITA INFORMAR EL PROCESO QUE SE REALIZA PARA DAR DE BAJA DEL PADRON DE BIENES, LOS BIENES TACTICOS, ASÍ COMO INFORMAR LA FORMA O PROCEDIMIENTO PARA SACAR EL VALOR DEPRECIADO Y SU FUNDAMENTO LEGAL." (Sic)	
Respuesta	El sujeto Obligado previa ampliación del plazo remite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, en la cual informa que remite el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021 signado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.	
Recurso	El recurrente expresa de manera medular como agravio que no puede acceder a los archivos anexados por el sujeto obligado.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2058/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 04 de octubre de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0109000086721; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“SE SOLICITA INFORMAR EL PROCESO QUE SE REALIZA PARA DAR DE BAJA DEL PADRON DE BIENES, LOS BIENES TACTICOS, ASÍ COMO INFORMAR LA FORMA O PROCEDIMIENTO PARA SACAR EL VALOR DEPRECIADO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.” (Sic)

II. Ampliación de plazo. El 15 de octubre de 2021, el sujeto obligado informa a la persona solicitante de la ampliación del plazo para dar respuesta.

III. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 25 de octubre de 2021, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de la Unidad de Transparencia con el oficio SSC/DEUT/UT/4329/2021 de misma fecha, por el

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

cual remite el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021, signado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismos que señalan lo siguiente:

SSC/DEUT/UT/4329/2021

“ ...

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



...“(Sic)

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021

“ ...

RESPUESTA:

Al respecto, se informa que los bienes tácticos como chalecos balísticos, Cascos antibalas, Escudos Antimotín, etc., no son susceptibles de inventariarse por tratarse de bienes de consumo, esto, de acuerdo al Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México. A ese efecto, el artículo 13 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, define a este tipo de bienes, como sigue:

Norma 13. Por su naturaleza los bienes muebles se clasifican en:

I. Bienes Instrumentales.-

II. **Bienes de Consumo.**- Aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la APDF, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad

Derivado de lo anterior, se informa que los bienes tácticos adquiridos no se registran en el Padrón Inventarial, por lo que no es posible dar respuesta a lo solicitado por la particular.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 03 de noviembre de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021**“VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El día 04 de octubre del 2021, la suscrita mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, realicé la siguiente petición:

“SE SOLICITA INFORMAR EL PROCESO QUE SE REALIZA PARA DAR DE BAJA DEL PADRON DE BIENES, LOS BIENES TACTICOS, ASÍ COMO INFORMAR LA FORMA O PROCEDIMIENTO PARA SACAR EL VALOR DEPRECIADO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.”(sic)

De lo anterior a mi petición le fue asignado el folio registrado bajo el número 0109000086721.

Ahora bien, el día 25 de octubre del 2021, recibí respuesta bajo el número de oficio SSC/DEUT/UT/4329/2021, en la cual se me informa:

“Como resultado de dicha gestión, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Sin embargo, al tratar de descargar los archivos adjuntos que se señalan se deberían de abrir en el ícono de la lupa y/o disquete, no es posible llevarlo a cabo, porque dichos íconos no permiten su apertura.

Ergo y derivado de lo anterior es que considero que la autoridad no ha dado cabal respuesta a mi solicitud y por ende no puede dar por concluido la tutela del trámite

...” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021**IV. Trámite.**

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del sujeto obligado, (de la cual se adjunta copia para mayor referencia y que consiste en el oficio **SSC/DEUT/UT/4329/2021** y **SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/002515/2021**), situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.*

***SEXTO:** En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.” (Sic)

- b) Cómputo.** El 11 de noviembre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT y del correo electrónico del recurrente, mismos que fueron señalados por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021**, descontándose los días 13, 14 y 15 de octubre por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“SE SOLICITA INFORMAR EL PROCESO QUE SE REALIZA PARA DAR DE BAJA DEL PADRON DE BIENES, LOS BIENES TACTICOS, ASÍ COMO INFORMAR LA FORMA O PROCEDIMIENTO PARA SACAR EL VALOR DEPRECIADO Y SU FUNDAMENTO LEGAL.” (Sic)

Con fecha 25 de octubre de 2021, el sujeto Obligado previa ampliación del plazo remite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, en la cual informa que remite el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/002515/2021 signado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por el cual da respuesta a la solicitud de información pública.

Con fecha 03 de noviembre de 2021, el particular interpone el recurso de revisión expresando de manera medular como agravio que no puede acceder a los archivos anexados por el sujeto obligado.

En este sentido al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno (con la respuesta adjunta) al

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **08 de noviembre de 2021**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 11 de noviembre de 2021** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021**, descontándose los días 13, 14 y 15 de octubre por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 08 de noviembre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2058/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO